

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN
CIUDAD · PATRIA**

**ORDEN EJECUTIVA NÚM. – MSJ-178
SERIE 2012-2013**

PARA DELEGAR EN EL COMISIONADO DE LA POLICÍA Y SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, AL AMPARO DE LA LEY NÚM. 19 DE 12 DE MAYO DE 1977, SEGÚN ENMENDADA POR LA LEY NÚM. 533 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2004, LA FACULTAD DE FIRMAR TERMINACIONES DE PERIODOS PROBATORIOS, INTENCIÓN Y DETERMINACIÓN DE CESANTÍAS, FORMULACIONES DE CARGO POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN, EXPULSIONES O DETERMINACIONES FINALES DE CARGOS POR FALTAS LEVES Y FALTAS GRAVES; A LOS MIEMBROS DEL CUERPO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN.

POR CUANTO: La Ley Núm. 533 de 30 de septiembre de 2004, enmendó la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, para, entre otras cosas, autorizar a los alcaldes y alcaldesas a delegar en el Comisionado de la Policía Municipal, todas o algunas de las funciones reservadas bajo la Ley Núm. 19 antes citada;

POR CUANTO: De acuerdo con lo anterior, la facultad para hacer las delegaciones al Comisionado surge en virtud de la Ley Núm. 533, antes citada. Ello fue confirmado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso *Julio Garriga Villanueva v. Municipio de San Juan*, 2009 TSPR 103.

POR TANTO: Yo, Carmen Yulín Cruz Soto, Alcaldesa del Municipio de San Juan, en virtud de la autoridad y las facultades que me confiere la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada por la Ley Núm. 533 de 30 de septiembre de 2004, y por lo resuelto en el caso *Julio Garriga Villanueva v. Municipio de San Juan*, 2009 TSPR 103 **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

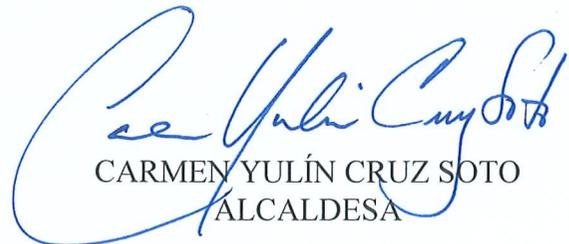
PRIMERO: Delego en el Comisionado de Policía y Seguridad Pública del Municipio de San Juan, Guillermo Calixto Rodríguez, la facultad de, previa consulta con la

Oficina de Asuntos Legales o la Oficina de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, firmar terminaciones de periodos probatorios, intención y determinación de cesantías, formulaciones de cargos por violaciones al Reglamento de la Policía Municipal de San Juan, expulsiones o determinaciones finales de cargos por faltas leves y faltas graves a miembros del Cuerpo de la Policía Municipal de San Juan.

SEGUNDO: Cualquier Orden Ejecutiva, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

TERCERO: Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son separables y distinguibles unas de otras por lo que si algún Tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, párrafo u oración de la misma, la determinación a tales efectos solo afectará aquella parte, párrafo u oración cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada, quedando en plena vigencia sus restantes disposiciones.

CUARTO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma. **EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de mayo de 2013.



CARMEN YULÍN CRUZ SOTO
ALCALDESA